



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

PROCESO: VERBAL-SIMULACION-
RADICACIÓN: 41 001 31 03 004 2023 00221 00
ACCIONANTE: CARLOS EVER PULIDO CUBILLOS
ACCIONADO: JUDITH EDITH CARDOZO LEAL Y OTROS
ASUNTO: AUTO DECRETA PRUEBAS

Neiva (H), trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

En memorial que antecede se allegó respuesta de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, frente a la inscripción de la demanda pedida en este asunto judicial, por lo que se pone la misma en conocimiento para los fines pertinentes.

De conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija como fecha y hora el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9: 00 AM); En la citada diligencia se adelantará las etapas establecidas en los artículos 372 y se realizará los alegatos y sentencia conforme al artículo 373 del CGP, si fuere posible. Para tal fin se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se niega la prueba trasladada al Juzgado Primero De Familia Del Circuito de Neiva, toda vez que no se aportó constancia alguna que permita establecer que previamente hubiere sido solicitada conforme lo establece el artículo 173 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone citar y hacer comparecer a los demandados JUDITH EDITH CARDOZO LELA, HAROLD RICARDO CEDEÑO CARDOZO, WILLIAM FERNANDO URREA CARDOZO, para que absuelvan el interrogatorio que le formulará la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

TESTIMONIALES:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores CAMILO ANDRES PUENTES SALAZAR, IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, CARLOS RAUL CARABALLO MENDOZA, HASLEIDY NUÑEZ DUSSAN, YESICA YULIETH PULIDO BRAVO, a quienes serán escuchados sobre el asunto indicado en el objeto de la prueba.

Se precisa que los testigos deberán hacerlos comparecer el día de la audiencia por quien requirió los mismos, so pena de prescindir de estos, y si alguno requiere boleta de citación por secretaria se otorgará sin necesidad de auto.

PRUEBA PERICIAL:

Téngase en cuenta los dictámenes periciales realizados por el señor IVAN JAVIER PUES RODRIGUEZ y CARLOS RAUL CARABALLO, los que serán valorados al momento de dictarse la respectiva sentencia. Se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 228 del CGP, la discusión de estos se surte con el traslado de la demanda dado que fueron anexados como anexos de la misma.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

TESTIMONIALES:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores ANDRES FELIPE PARAMO CUELLAR, HECTOR FABIO CUELLAR CARDOZO, AMPARO CUELLAR MENESES, JOSE ANTONIO MARTINEZ y MISAEL LUGO BARRERO, a quienes serán escuchados sobre el asunto indicado en el objeto de la prueba.

Se precisa que los testigos deberán hacerlos comparecer el día de la audiencia por quien requirió los mismos, so pena de prescindir de estos, y si alguno requiere boleta de citación por secretaria se otorgará sin necesidad de auto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone citar y hacer comparecer al demandante CARLOS EVER PULIDO CUBILLOS, para que absuelvan el interrogatorio que le formulará la parte demandada.

En cuanto a la citación a su propia parte señores HAROLD RICARDO CEDEÑO CARDOZO, WILLIAM FERNANDO URREA CARDOZO, JUDITH EDITH CARDOZO LEAL, se niega en razón a que el interrogatorio tiene como objetivo confesión y esta es provocada, no obstante, serán interrogados por la parte demandante y por esta sede judicial acerca de los hechos de la demanda.

NOTA:

Las partes y sus apoderados deberán comparecer a la diligencia so pena de dar aplicación a las sanciones reguladas en el artículo 372 y 373 del CGP.

La audiencia se realizará haciendo uso de la aplicación LifeSize y se podrá ingresar haciendo uso del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20681950>

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**